



Proceso	Alimentos para menores
Asunto	Decreta Alimentos Provisionales
Radicado	13442-4089-001-2022-00086-00
Demandante	Esthefany Valencia Berrio, en representación de su menor hijo
Demandado	Pedro Luis Vanegas Batista
Actuación	Auto Sustanciación

Señor Juez,

Doy cuenta a usted con la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, promovida por ESTHEFANY VALENCIA BERRIO, en representación de su menor hijo, contra de PEDRO LUIS VANEGAS BATISTA, comunicándole que la INSTITUCIÓN EDUCATIVA HERMANO ANTONIO RAMOS DE LA SALLE informó que el demandado labora al servicio del Distrito de Cartagena de Indias, en calidad de docente. Sírvasse proveer.

María la Baja, Bolívar, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Alvaro Andrés Flórez Bustillo
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARIA LA BAJA, (BOLIVAR), trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Juzgado que la INSTITUCIÓN EDUCATIVA HERMANO ANTONIO RAMOS DE LA SALLE, en respuesta al oficio 537 de 2022, informó a este Despacho que:

“Realizadas las anteriores salvedades, me permito informarle al Despacho que, el señor PEDRO LUIS VANEGAS BATISTA, NO ostenta la calidad de trabajador de la LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA HERMANO ANTONIO RAMOS DE LA SALLE, pues, pese a que los servicios de este se desarrollan dentro de las instalaciones del Colegio, el referido señor, se encuentra vinculado reglamentariamente con LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA, motivo por el cual, me es imposible certificar salarios y/o prestaciones devengadas por este.

Por estas razones, corresponde que dirija a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA, su solicitud.”

De cara a lo informado, el Juzgado estima procedente el decreto de alimentos provisionales en favor del menor DEREMICK VANEGAS BERRÍO, de conformidad a lo expuesto en el inciso primero del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia¹, los cuales se fijan en cuantía equivalente al 15% del salario y demás prestaciones que devengue PEDRO LUIS VANEGAS BATISTA, como empleado de la SECRETARÍA DE educación DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, para lo cual se oficiará a la Entidad para que se sirva realizar dichos descuentos y consignar el valor correspondiente al porcentaje señalado, en el BANCO AGRARIO de esta municipalidad, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Se le hará saber en dicha comunicación que, al realizar dicho pago por consignación directa mediante el diligenciamiento del respectivo formato del Banco Agrario, deberá marcar la “casilla 6” correspondiente a “cuota alimentaria”, pues ese depósito al momento de su constitución en la Entidad Bancaria debe ser clasificado con la naturaleza ya advertida para su pago permanente.

¹ ARTÍCULO 129. ALIMENTOS. En el auto que corre traslado de la demanda o del informe del Defensor de Familia, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. (...)



De igual modo, para que informe a esta Agencia Judicial la forma como da cumplimiento a esta orden, indicando los valores consignados por este concepto, con la finalidad de conocer el valor de la cuota alimentaria vigente de acuerdo con el porcentaje ordenado y poder librar orden de pago permanente por ese monto.

Una vez se constituya el primer depósito y se relacione el mismo en los listados del Banco Agrario de Colombia, se librá ra oficio con destino a esa Entidad Financiera para que proceda a cancelar directamente por ventanilla a la demandante los depósitos o consignaciones de las mesadas alimentarias que se causen a lo largo del juicio que se retengan, en el que se indicará el valor de la cuota alimentaria objeto de la orden de pago permanente. Si la misma sufre variación a lo largo del proceso, se librá ra oficio actualizando su valor.

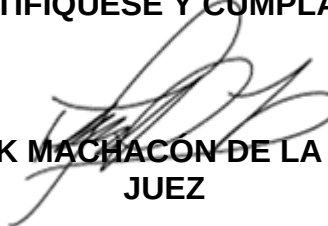
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE MARIA LA BAJA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR alimentos provisionales en favor del menor DEREMICK VANEGAS BERRÍO, y a cargo de PEDRO LUIS VANEGAS BATISTA, los cuales se fijan en cuantía equivalente al 15% del salario y demás prestaciones que devengue PEDRO LUIS VANEGAS BATISTA, como empleado de la SECRETARÍA DE educación DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del del salario y demás prestaciones que devengue PEDRO LUIS VANEGAS BATISTA, como empleado de la SECRETARÍA DE educación DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, en la cuantía prevista en el ordinal que antecede a efectos del cumplimiento de la cuota provisional fijada. Oficiése a la Entidad en la forma anunciada en la parte considerativa de esta providencia a efectos de que cumpla la medida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


FRANK MACHACON DE LA OSSA
JUEZ

AFB

Rad. 2022-00086

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE MARIA LA BAJA
HOY 28 DE JUNIO DE 2022 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN DE ESTADO NO. 16.

RODOLFO GUTIERREZ PÁJARO
Secretario